

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad 760013103019-2022-00134-00

SANTIAGO DE CALI, TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

La parte actora a través de su apoderada judicial allegó constancia de notificación personal de la demandada ELSA VICTORIA LENIS DE URREA.

Observa el despacho que la parte ejecutante hace referencia a que la notificación la realiza conforme al artículo 291 del CGP, sin embargo, en el escrito se suministra una información que no es la correcta, como la dirección del despacho y normas que no aplican: Acuerdo 2255 de 2003 (Ley derogada por el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012) y Decreto 806 de 2020 (Hoy ley 2213 de 2022)

con el fin de notificarle personalmente la providencia surtida dentro del proceso referido, dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación de esta comunicación, se puede comunicar a través del correo del juzgado, j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los días de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a 12:00 p.m., y de 1:00 a 5:00 p.m., o en su defecto acercarse al despacho ubicado en Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía", carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali. Su no comparecencia dará lugar en forma inmediata a practicar la notificación por aviso conforme lo establece el artículo 292 del C.G.P.

La presente es remitida directamente por la parte interesada en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 291 C.G.P y cumple con los requisitos exigidos por dicha norma y establecido en el acuerdo 2255 de 2003, con los requisitos establecidos en el decreto 806 de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Si no comparece se le notificará por aviso o se le emplazará.

Así pues, dicha información causa confusión en la parte ejecutada y va en contra no solo de las garantías judiciales sino del debido proceso.

Por lo anterior, el despacho agregara al plenario el escrito allegado y requerirá a la parte demandante para que realice la notificación personal de la demandada teniendo en cuenta lo señalado en el numeral tercero, del auto que libro mandamiento de pago, fechado a 19 de julio de 2022.

Se advierte, que los términos otorgados en la providencia fechada a 15 de septiembre de 2022, no se suspenden, por cuanto no se ha cumplido con los actos a su cargo.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el escrito allegado por la parte ejecutante el 19 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, ejecute los actos a su cargo, como lo es realizar la notificación personal de la demandada ELSA VICTORIA LENIS DE URREA, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral tercero del auto que libro mandamiento de pago, fechado a 19 de julio de 2022.

TERCERO: ADVERTIR que los términos señalados en el auto fechado a 15 de septiembre de 2022 no se han suspendido, por cuanto no se ha dado cumplimiento a la notificación personal de la demandada.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**



Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53ab928340143927f50784bb8e88529abe3f3158ff9d1f4aae3e62462b72007c**

Documento generado en 03/10/2022 09:07:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>